CONCEJO MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR

Valledupar, febrero 2 2016

Señor:
ERICK SANDOVAL G.
Peticionario

Referencia: RESPUESTA A PETICIÓN RELATIVA A LA CONVOCATORIA PUBLICA PARA LA ELECCION DEL CONTRALOR MUNICIPAL.

Cordial Saludo

Mediante el presente, el Concejo Municipal de Valledupar procede a dar respuesta dentro de la oportunidad legal, al derecho de petición incoado por usted, en los siguientes términos:

Siguiendo el orden de las observaciones presentadas en petición atinentes al desarrollo de la Convocatoria adoptada para el proceso de elección del cargo de Contralor Municipal, le hacemos las siguientes precisiones:

1. El Concejo Municipal en armonía con la Guía establecida por la Función publica para el desarrollo de estos procesos dispuso como medio de publicación y comunicación oficial la página web de la Corporación (Articulo décimo noveno de la Convocatoria) No es cierto que el hecho de no disponer de un correo oficial haya limitado el acceso de mayores aspirantes al cargo, puesto que además de las inscripciones presenciales se dieron varias a través de personas delegadas y autorizadas por aspirantes que se encontraban o residen fuera de la ciudad de Valledupar.
2. Sobre la alusión que hace en su escrito en torno a los requisitos del cargo, requerimientos para participar en el proceso de selección y los requisitos para la elección, debemos señalar que contrario a lo que usted indica el acto administrativo de convocatoria enfatiza, en aras de ofrecer suficiente claridad a los aspirantes, en sus artículos decimo, décimo primero y décimo segundo, sobre los requisitos exigidos para participar en el proceso de selección del listado de elegibles para la elección del Contralor Municipal

   Si bien el articulo decimo de la Resolución No 044 del 8 de diciembre de 2015, relaciona los requisitos exigidos por las normas allí descritas para ocupar el cargo, es evidente y fácilmente entendible que los dos artículos subsiguiente son inherentes, dan continuidad, y precisan sobre los requerimientos exigidos para participar en el proceso, lo cual se infiere de una elemental exegesis literal de sus contenidos.

En armonía con la consideración anterior, en el punto noveno del artículo décimo primero, que regula la acreditación de requisitos para participar en el proceso se señala sobre la obligación de los aspirantes de presentar al momento de su inscripción, entre otros documentos, una *"Manifestación que se entenderá hecha bajo juramento con la firma de la misma, en la cual el aspirante indique que no se encuentra incurso en causal de inhabilidad, impedimento, o incompatibilidad constitucional y legal alguna para ejercer el cargo de Contralor en la Entidad territorial que aspira"* Así las cosas, no es cierto que la convocatoria no hubiera previsto estas restricciones para la postulación e inscripción de candidatos al cargo. Sobre la exigencia de este requisito por parte del Concejo y el aporte del mismo por parte de los aspirantes calificados como elegibles, debemos indicar que se encuentran en los archivos de esta Corporación y como evidencia de ello le enviamos fotocopias de los mismos. Documentos éstos que debe entenderse gozan de presunción de legalidad y buena fe.

Adicionalmente, en respuesta a sus comentarios sobre este particular es oportuno precisarle que no existieron los vicios en la etapa de inscripción y admisión que usted describe, toda vez que de conformidad con las regulaciones establecidas en la Guía proferida por la función pública para el concurso de los Personeros Municipales, que hace parte del marco orientador para el desarrollo de estos procesos, incluidos las convocatorias públicas para la elección de los Contralores de la entidades territoriales, tal como lo precisó el Concepto del Concejo de Estado No 11001030600020 del 10 de noviembre de 2015, la admisión de los aspirantes se dio previa verificación de los requisitos de estudio exigidos en la convocatoria y una vez revisados los documentos aportados en las hojas de vida recibidas de los inscritos, la disposición de la guía en cita establece "*4. Publicación Lista de Admitidos y no Admitidos: Recibidos los formularios de inscripción con las certificaciones aportadas, el grupo encargado del análisis de las hojas de vida, verificará que los aspirantes acrediten los requisitos mínimos señalados en la convocatoria. Con base en la documentación aportada, elaborará y preparará para la firma del operador del proceso la lista de admitidos y no admitidos,* ***indicando en este último caso los motivos que no podrán ser otros que la falta de los requisitos de estudio exigidos en la convocatoria."*** (Las negrillas son nuestras)

Para reforzar nuestra postura en el sentido de que no existió irregularidad en la admisión de los candidatos al cargo de Contralor Municipal, se hace necesario advertir que para la verificación de requisitos y estudio de la documentación aportada, se toma como base los documentos contenidos en las hojas de vida de los aspirantes a un cargo público. En línea con lo anterior la Ley 190 de 1995 dispone:

Artículo 4º.- *El jefe de la unidad de personal de la entidad que reciba una solicitud de empleo, o quien haga sus veces, dispondrá de un término de quince (15) días para velar porque la correspondiente hoja de vida reúna todos los requisitos. Si a ello hubiere lugar, dejará constancia escrita de las correspondientes observaciones.*

Artículo 5º.- *En caso de haberse producido un nombramiento o posesión en un cargo o empleo público o celebrado un contrato de prestación de servicios con la administración sin el cumplimiento de los requisitos para el ejercicio del cargo o la celebración del contrato, se procederá a solicitar su revocación o terminación, según el caso, inmediatamente se advierta la infracción.* ***Ver: Artículo 37 Ley 443 de 1998 Revocatoria de nombramiento por no acreditar los requisitos para el empleo.***

Cuando se advierta que se ocultó información o se aportó documentación falsa para sustentar la información suministrada en la hoja de vida, sin perjuicio de la responsabilidad penal o disciplinaria a que haya lugar, el responsable quedará inhabilitado para ejercer funciones públicas por tres (3) años. ***Subrayado Declarado exequible Sentencia C 631 de 1996 Corte Constitucional. Bajo el entendido que la inhabilidad allí, prevista constituye una sanción accesoria que debe ser impuesta a través del correspondiente proceso penal o disciplinario. Ver Oficio No. 2-10186/6.05.98. Unidad de Estudios y Conceptos. Departamentos Administrativos. CJA04601998***

Artículo 6º.- *En caso de que sobrevenga al acto de nombramiento o posesión alguna inhabilidad o incompatibilidad, al servicio público deberá advertirlo inmediatamente a la entidad a la cual preste el servicio.*

Sí dentro de los tres (3) meses siguientes el servidor público no ha puesto fin a la situación que dio origen a la inhabilidad o incompatibilidad, procederá su retiro inmediato, sin perjuicio de las sanciones a que por tal hecho haya lugar. ***Subrayado declarado* exequible. Sentencia C 38 de 1996 Corte Constitucional.**

En síntesis, la Ley ha señalado unos requisitos y unos impedimentos para la elección y desempeño de este cargo; las razones que usted alude en gran parte de su escrito tienen que ver con el régimen de inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones, las cuales conforme la Ley cobran mayor rigor en su aplicabilidad para la elección y para el desempeño del empleo, en este sentido el Articulo 163 de la Ley 136 de 1994, establece: *ARTICULO 163: INHABILIDADES: No podrá ser* ***elegido*** *Contralor quien: C Este incurso dentro de las inhabilidades señaladas en el artículo 93 y parágrafo de esta Ley en lo que sea aplicable.*

Así mismo los artículos 96 y 97 de la referida Ley prevén el régimen de incompatibilidades y prohibiciones para desempeño del cargo, situaciones y condiciones que fueron revisadas y consideradas por el cuerpo colegiado para la elección del nuevo Contralor del Municipio.

Por todo lo expresado en las líneas anteriores esta corporación niega las pretensiones en planteadas en su petición.

Atentamente,

GUIDO ANDRÉS CASTILLA GONZÁLEZ
Presidente Concejo